

**Constancia secretarial:** A Despacho del señor Juez, informándole que los testimonios decretados dentro de la presente solicitud fueron efectivamente recepcionados.

Quimbaya Quindío, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DAVID FELIPE SALCEDO CASTILLO  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Amparo de pobreza  
Solicitante: Yulieth Andrea Barandica Núñez  
Radicado: 63-594-4089-002-2023-00049-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado, procede a decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza, presentado por la YULIETH ANDREA BARANDICA NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.976.650, quien puede ser localizada en el teléfono “3143764607-3207811027”.

En este orden, una vez recepcionados los testimonios dentro de la aludida solicitud, y al desprenderse de los mismos que el solicitante, no posee los recursos necesarios para sufragar los gastos que requiere para tramitar el proceso judicial de custodia y cuidado personal y como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se procederá a designarle un apoderado judicial, para los efectos indicados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

**Resuelve,**

**Primero:** Conceder el amparo de pobreza la señora YULIETH ANDREA BARANDICA NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.976.650, por consiguiente, se designa a la profesional del derecho LIZETH YAMILE NOREÑA MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.097.723.130 y portador de la tarjeta profesional No.T.P.242.091 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico [lizeth.noremora@gmail.com](mailto:lizeth.noremora@gmail.com) dirección: Urbanización la Adíela Mz 10 # 11 Armenia en el teléfono “3113114980”, para que lo represente dentro del proceso de custodia y cuidado personal.

**Segundo:** Notificar al aludido profesional del derecho su designación, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, deberá manifestar la aceptación a dicho cargo o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo del mismo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a las que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias

a las autoridades competentes, conforme a lo previsto en el inciso tercero (3º) del artículo 154 del C.G.P., para cuyo efecto, por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE,**



**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
**JUEZ**